

**RESOLUCION No. EPA-RES-00293-2024**  
**MARTES, 23 DE ABRIL DE 2024**

**“ Por medio de la cual se justifica una contratación directa”**

**EI DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DE CARTAGENA – EPA**

En uso de sus facultades especiales conferidas mediante el Decreto Distrital 0001 del 01 de enero de 2024, y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una Contratación Directa, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA, en su calidad de establecimiento público de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Distrital 029 de 2002, modificado por el 003 de 2003, sometida a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal, en cumplimiento de el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que se establecen los casos en los cuales procede la contratación directa.

**“Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *EL lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

La entidad justificara mediante el presente acto administrativo dicha contratación.

El EPA-Cartagena tiene como misión la de ser una Entidad Pública del orden Distrital encargada de administrar y orientar el ambiente y los recursos naturales renovables que propicia acciones que propenden por la conservación, restauración y desarrollo sostenible, propendiendo por una mejor calidad de vida y el aseguramiento del desarrollo sostenible garantizando así la participaron de la comunidad y los criterios de equidad y participación ciudadana, y que tiene entre otras las siguientes funciones:

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
2. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley Aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena, así como aquellos del orden distrital que le hayan sido confiados o lo sean conforme a la Ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;
4. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;
5. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de ejecutar sus funciones;
6. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales, regionales, distritales y municipales adscritos y/o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

Mediante estudio previo se expuso el proyecto para la implementación de Viveros Urbanos en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, cercanas al área de influencia de los Proyectos "IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN HÍDRICA DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y RECUPERACIÓN DEL MANGLAR DE CARTAGENA DE INDIAS" e "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ARBOLADO URBANO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS", el cual permitirá la generación y producción de nuevas especies forestales y espacios para el desarrollo de estrategias de investigación y de intervención a través de procesos lúdico pedagógicos e interdisciplinarios y acciones concretas de participación y de proyección comunitaria; al tiempo de permitirá la reforestación de las áreas urbanas del distrito de Cartagena.

Que el Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Secretaria de Educación plantea dentro de sus fines misionales el acompañar pedagógicamente a las instituciones educativas oficiales, en el marco de las políticas educativas, el fortalecimiento de la Gestión Escolar, con un enfoque de atención inclusiva, con equidad y calidad.

Que reconociendo que la educación ambiental aumenta la concientización y el conocimiento de los estudiantes y docentes sobre temáticas o problemas ambientales, la Secretaría de Educación Distrital ha establecido dentro de los proyectos y programas de educación aplicables en las diferentes instituciones educativas del Distrito, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) el cual ubica al PRAE como un eje que favorece la articulación de distintos saberes y una lectura de conceptos, métodos y contenidos que atraviesa el Plan de Estudios para encontrar soluciones a los problemas ambientales del entorno en el que el alumno se desenvuelve como individuo y como colectivo. Es en esa relación, en la que el individuo puede reconocerse y reconocer su mundo, lo que lleva a que dichas entidades se articulen para aunar los esfuerzos técnicos y administrativos que permitan la realización de la estrategia de implementación de Viveros Urbanos en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, lo cual permitirá la generación y producción de nuevas especies forestales y espacios para el desarrollo de estrategias de investigación y de intervención a través de procesos lúdico pedagógicos e interdisciplinarios y acciones concretas de participación y de proyección comunitaria; al tiempo de permitirá la reforestación de las áreas urbanas del distrito de Cartagena.

El contrato interadministrativo no requiere recursos toda vez que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena es el encargado de desarrollar la ejecución del proyecto y aportará los insumos, talento humano y materiales necesarios para la ejecución del convenio. Por parte de la Secretaria de Educación Distrital de

C A R T A G E N A de Indias, no requiere de ningún tipo de despliegue de recursos públicos para suscribir el convenio interadministrativo.

El contrato se suscribirá atendiendo el literal c del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece como modalidad de selección de los contratistas, la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos.”.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

Por su parte, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, preceptúa que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.”.

Así mismo, el artículo 95 *ídem* señala: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”.

Atendiendo lo expuesto es menester señalar que el Distrito de Cartagena de Indias por ser un ente territorial de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, y el EPA CARTAGENA, un establecimiento público de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Distrital 029 de 2002, modificado por el 003 de 2003, procede la contratación directa.

Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

En virtud de lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo para “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACION DE VIVEROS URBANOS EN DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que las aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el presente convenio no requiere de recursos por parte de las entidades vinculadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO:** Dispóngase para efectos de consulta de los estudios previos que amparan la presente contratación, así como todos los documentos que lo soportan en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA, ubicado en el barrio manga 4ta Avenida Calle 28 · 27-05 Edificio Seapoor Centro Empresarial – en la ciudad de Cartagena, así como el portal del Sistema Electrónico de Compra y Contratación Pública (SECOP II).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página [www.colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.colombiacompraeficiente.gov.co) de conformidad con el principio de publicidad contenido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los 23 días del mes de abril de 2024.



**MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ  
DIRECTOR GENERAL  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**

*Claudia gueto cabrera*

Proyectó: Claudia Gueto Cabrera. PU

*Carlos Hernando Triviño Montes*

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes, JOAJ

*Ellen Tapia Moncrieff*

Elaboró: Ellen Tapia Moncrieff, AJE